ACTA No. 01-2022

Acta de la sesión ordinaria No.01-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 10 de enero del 2022, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores William Rodríguez López, quien preside; Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Alvarado Chaves y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor Olman Elizondo Morales, presidente del CETAC, y de la señora Sofía García, por atender ambos asuntos personales

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 01-2022, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 01-2022.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 96-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 20 de diciembre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 96-2021, del 20 de diciembre del 2021.

II.- ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO

Al ser las 17:14 ingresan a la sesión, de forma virtual, la señora Ana Irene Verga Sánchez y el señor Daniel Saborío Valverde, del Órgano Director de Procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2270-2021, del 10 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1592-2021, del 10 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud de audiencia pública y el permiso provisional para la renovación al certificado de explotación de la compañía British Airways PLC, para brindar los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra – San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2270-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1592-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía British Airways PLC, cédula de persona jurídica número 3-012-183194, representada por el señor Tomás Nassar Pérez, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la renovación del certificado de explotación, conceder a la compañía British Airways PLC un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir 18 de enero de 2022, con el fin de que pueda operar la ruta referida. El otorgamiento

del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-190-2021, del 1 de diciembre del 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía British Airways PLC, las operaciones que se indican con el itinerario que se detalla:

N° vuelo	*Vigencia*	*Frecuencia*	*ETA LT*	*ETD LT*	*Ruta*	*Equipo*
BA2237	23/01/2022 al 20/03/2022	7	16:50		LGW-SJO-LGW	B777
BA2236				*18:40*		
BA2237	*18/01/2022 al 22/03/2022*	*2*	*15:50*			
BA2236				*17:40*		
BA2237	*20/01/2022 al 24/03/2022*	*4*	*16:50*			
BA2236				*18:50*		

*Notas: **1)** Solicitar a la compañía apegarse en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131. **2)** Acatar todas las medidas y protocolos que han tomado las autoridades nacionales con el fin de evitar la propagación del COVID-19, de acuerdo con el decreto N°42690-MGP-S "Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19". En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deben completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/ **3)** Los itinerarios aprobados podrán ser sujeto de variaciones de acuerdo con las necesidades operativas debidamente documentadas por la administración del aeropuerto.*

4. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-190-2021, del 1 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía British Airways Inc. el registro de las tarifas, en dólares estadounidenses, las cuales aplicarán en los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, para la ruta solicitada y sus condiciones, según el siguiente detalle:

TARIFAS BRITISH AIRWAYS PLC
Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa

Cabina	**Clase de Tarifa**	**Rango de Tarifa (USD)**	**Condiciones**
Club World (Clase Ejecutiva)	JNNNBGG	Desde $2454 hasta $8490	M351
	JNNNBGG		
	CNNNBGG		
	CNNOBGG		
	DNNNBGG		
	DNNOBGG		

	RNNNBGG		
	INNNBGG		
World Traveller Plus (Clase Económica Premium)	WBSJ	Desde $949 hasta $5297	M370 & M371
	WBSJO		
	EHIRACGG		
	ELIRACGG		
	THIRACGG		
	TLIRACGG		
World Traveller	YNNNBGG	Desde $569 hasta $4797	M350
(Clase Económica)	YNNOBGG		
	BHNOBGG		
	BHN1BGG		
	BLNOBGG		
	BLN1BGG		
	HHN2BGG		
	HLN2BGG		
	KHN2BGG		
	KLN2BGG		
	MHN3BGG		
	MLN3BGG		
	LHNSBGG		
	LLNSBGG		
	VHNSBGG		
	VLNSBGG		
	SHNSBGG		
	SLNSBGG		
	NHN1BGG		
	NLN1BGG		
	QHN1BGG		
	QLN1BGG		

Nota: Estas tarifas aplican a vuelos en una vía.

CONDICIONES

•M370

Tarifas para clase económica, no disponible para todos los viajes. La tarifa que aplica el dia de la compra es válida solo para el itinerario completo y la fecha del viaje mencionada en el tiquete. Cualquier modificación puede requerir el pago de una suma adicional.

Por cancelaciones antes del vuelo se cobra un cargo de US$215. Estos cargos aplican por persona, para adultos y niños.

Por cancelaciones después del vuelo o no presentación, el reembolso no es permitido.

Se pueden hacer modificaciones en el itinerario en cualquier momento cancelando un costo de US$175 para reimpresión/revalidación del boleto aéreo.

El monto no reembolsable original se mantiene no reembolsable.

En caso de ascenso a primera clase debe pagarse la diferencia y se aplica el cargo por cambios.

En caso de que el pasajero no se presente no se permite ningún cambio.
• M350
Tarifas para clase económica, no disponibles para todos los viajes. La tarifa que aplica el día de la compra es válida solo para el itinerario completo y la fecha de viaje mencionada en el tiquete.
Cualquier modificación puede requerir el pago de una suma adicional.
Se pueden hacer cancelaciones en cualquier momento.
El tiquete no es reembolsable en caso de cancelaciones o no presentación.
Se pueden hacer modificaciones en el itinerario en cualquier momento cancelando un costo de US$175 para reimpresión/revalidación del boleto aéreo. Estos cargos aplican por persona, para adultos y niños.
El monto no reembolsable original se mantiene no reembolsable.
En caso de ascenso a primera clase debe pagarse la diferencia y se aplica el cargo por cambios.
En caso de que el pasajero no se presente no se permite ningún cambio.
• M351
Tarifas para clase ejecutiva.
Se pueden hacer cancelaciones en cualquier momento. Si se realizan antes del vuelo no aplica ningún cargo, si se realizan después del vuelo el monto reembolsable será la diferencia entre
la tarifa pagada y el trayecto volado. Por no presentación aplica un cargo de US$215. Estos cargos son por persona, para adultos y niños.
Se puede hacer modificaciones en el itinerario antes de la salida del vuelo sin costo alguno. Por no presentación aplica un cargo de US$175.
• M371
Tarifas para Clase Económica Premium, no disponibles para todos los viajes.
Esta tarifa no aplica para el cálculo de reembolsos después de viajar en una clase superior.
Se aplica un descuento del 25% a los niños entre 2 y 11 años, siempre que vayan acompañados en todos los vuelos por un adulto. Lo mismo aplica para los niños menores de 2 años que viajen en asiento.
Los niños menores de 2 años que no viajen en asiento pagan un 10% de la tarifa. Deben igualmente ir acompañados por un adulto en todos los vuelos.

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de British Airways PLC, en las oficinas de Nassar Abogados, en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0020-2022, del 06 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0007-2022, del 06 de enero del 2022, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud para asignación de uso en precario del hangar número 54 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Agencia de Aeronaves ADA Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-004593, para brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fotografía aérea.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0020-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0007-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 001-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 001-2022 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Agencia de Aeronaves ADA Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-004593, representada por el señor Christian Cerdas Campos, la asignación de uso en precario del hangar número 54 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de trabajos en la modalidad de fotografía aérea, cuya vigencia será igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el 31 de octubre de 2027. Lo anterior según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos mediante el oficio número DGAC-DA-OF-438-2021, del 20 de diciembre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Agencia de Aeronaves ADA Sociedad Anónima, representada por el señor Christian Cerdas Campos, en su condición de presidente de la citada compañía, por medio del correo electrónico christian@fly-ada.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2297-2021, del 14 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1604-2021, del 14 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Ana Irene Vega Sánchez, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la ejecución de la garantía de la compañía Aerotica S.A., cédula jurídica 3-101-006798, por encontrarse morosa con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2297-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1604-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 002-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 002-2022 que resuelve:

1) Instruir a la Unidad de Recursos Financieros para que proceda a ejecutar la garantía de cumplimiento que la compañía Aerotica mantiene a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, por un monto de ¢1.796.229,00 (un millón setecientos noventa y seis mil doscientos veintinueve colones con 00/100) y se proceda a abonar el monto ejecutado a la deuda.

2) Notificar a la compañía Aerotica Sociedad Anónima sobre la ejecución de la garantía de cumplimiento y la obligación de cancelar sus deudas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, de lo contrario la Unidad de Recursos Financieros deberá de informar a la Unidad de Asesoría Jurídica para proceder con el cobro judicial.

3) Instruir a la Unidad de Recursos Financieros para que proceda a informarle a la compañía Aerotica Sociedad Anónima su obligación de rendir una nueva garantía de cumplimiento, en caso contrario la Unidad de Recursos Financieros deberá de informar a la Unidad de Asesoría Jurídica para proceder con la debida cancelación de certificado de explotación.

4) Notifíquese al señor Carlo Federico Sosto Littleton, representante legal de la compañía Aerotica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico csosto@flyaerotica. ACUERDO FIRME.

El señor Daniel Araya Barquero manifiesta que el siguiente asunto tiene relación con un familiar suyo, por lo que se abstiene de conocer y votar el mismo.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2301-2021, del 16 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1610-2021, del 16 de diciembre del 2021, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de asignación de uso en precario de una oficina ubicada en el segundo piso del edificio terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (cubículo número 3), con un área de 7.3 metros cuadrados a la compañía G.A. Fligth Support Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696606, para brindar los servicios de asistencia técnica en tierra.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2301-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1610-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 003-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 003-2022 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía G.A. Flight Support Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-696606, representada por el señor Francisco Araya Corrales, portador de la cédula de identidad número 1-903-317, en su condición de presidente de la citada compañía, la asignación de uso en precario de una oficina ubicada en el segundo piso del edificio terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (cubículo número 3), con un área de 7.3 metros cuadrados, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el 26 de setiembre de 2023. Lo anterior según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos mediante el oficio número DGAC-DA-OF-390-2021, del 12 de noviembre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía G.A. Flight Support Sociedad Anónima, representada por el señor Francisco Araya Corrales, en su condición de presidente de la citada compañía, por medio del correo electrónico info@gafligthsupport.com . Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2314-2021, del 20 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1627-2021, del 20 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con el procedimiento para convocar a los representantes de las compañías propietarias de certificados de aviación agrícola para que nombren a un representante ante dicha comisión, según lo establece el decreto ejecutivo número 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP, del 15 diciembre de 2003, denominado "Reglamento para las actividades de la Aviación Agrícola"

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2314-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1627-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1.- Informar al señor Sergio Laprade Coto, presidente de la Comisión asesora para el control y regulación de las actividades de aviación agrícola, el nombramiento del señor Douglas César Ríos Coronado, cédula de identidad número 6-0212-0113, como representante de las compañías concesionarias ante la Comisión asesora para el control y regulación de las actividades de Aviación Agrícola, quien sustituye a la señora Angela Gutiérrez López.

2.- Informar al señor Douglas Cesar Ríos Coronado, cédula de identidad número 6-0212- 0113, su nombramiento como representante de las compañías concesionarias ante la Comisión asesora para el control y regulación de las actividades de Aviación Agrícola, por un período de tres años, de conformidad con lo establecido en el decreto ejecutivo número 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP, del 15 diciembre de 2003, denominado "Reglamento para las actividades de la aviación agrícola".

3.- Notificar a los señores Sergio Laprade Coto, presidente de la Comisión asesora para el control y regulación de las actividades de aviación agrícola, Douglas Cesar Ríos Coronado, cédula de identidad número 6-0212-0113, representante de las compañías concesionarias ante la Comisión asesora para el Control y regulación de las actividades de Aviación Agrícola, y a la señora Angela Gutiérrez López. ACUERDO FIRME.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO NOVENO

El señor William Rodríguez López menciona que tuvo comunicación con el señor César Jaramillo, quien le externó la situación que se presentó el fin de semana pasado con los servicios de migración en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. Según le comentó el señor Jaramillo, las áreas comunes se encontraron totalmente abarrotadas de pasajeros, lo que ocasionó que algunos de estos permanecieran por un tiempo adicional, después del aterrizaje, en el avión que llegaron, mientras los espacios se normalizaban.

El señor Rodríguez López comenta que esta problemática no afecta únicamente al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, sino también al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y que en la reunión que se

sostuvo con la señora Raquel Vargas Jaubert, directora de la Dirección de Migración y Extranjería, ella manifestó que se estaba trabajando con las administraciones de los aeropuertos para implementar una solución que permita agilizar las gestiones migratorias; sin embargo, la problemática persiste. Dicho lo anterior, considera necesario hacer un esfuerzo adicional que permita determinar si se puede tomar alguna acción para reducir el impacto de este tipo de situaciones, porque es la primera impresión que tienen los turistas del país.

El señor Álvaro Vargas Segura se refiere a este asunto y comenta que esos vuelos han llegado con una cantidad importante de pasajeros, en tiempos muy cortos y eso ha saturado el aeropuerto. Menciona también que la señora Raquel Vargas Jaubert ha estado pendiente del tema y que ella indicó que, a partir del 17 de enero del 2022, se tomaría un grupo de personas que provienen del estatuto básico policial para entrenarlos en los temas migratorios. Comenta que otra situación que ha afectado es que se han presentado casos con COVID dentro de las salas, lo cual representa un gran riesgo para el personal que atiende en el aeropuerto.

Una vez se discutió este tema por el Órgano Colegiado, **SE ACUERDA:** manifestar claramente a todas las instancias públicas y privadas relacionadas con este tema, así como al sector turismo, la preocupación de este Consejo por la situación que se ha venido presentando, de manera constante, en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber por el atraso en los trámites migratorios y hacer una nueva petición a las más altas autoridades del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Seguridad Pública para encontrar una solución inmediata a largo plazo que reduzca los efectos negativos que esta situación causa durante la temporada alta de turismo internacional, incorporando la utilización e tecnologías que permitan un proceso migratorio más ágil. El Consejo reconoce los esfuerzos que ha venido realizando la Dirección General de Migración para paliar los efectos negativos de lo señalado, pero también está consciente que esos esfuerzos no han alcanzado los objetivos que se han propuesto. Por lo anterior, se acuerda transmitir este acuerdo a los jerarcas de los ministerios citados, con copia a los ministros de Obras Públicas y Transportes y de Turismo. ACUERDO FIRME.

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO

El señor Daniel Araya Barquero solicitó la palabra para referirse a un asunto y solicita que se consigne en actas.

"Durante mi estadía en Guanacaste, logré observar un helicóptero tipo Robinson 66 de turbina con matrícula TI-BET. El mismo, está operando y parqueado desde una plaza o cancha de futbol perteneciente a Conchal Resort y está localizada a 1.5 km de la entrada principal del Resort en mención. Frente a esa plaza o cancha de futbol, también se encuentra el Hospital Metropolitano.

Dicha cancha no cuenta con bolsa de viento, ni ningún tipo de marcas designadas a un helipuerto, según el reglamento de Helipuertos (RAC) o AIP o LGAC. Siendo este tema, a mi parecer y conocimiento, un caso de Seguridad Aérea. Las fotos tomadas por mi persona, desde la orilla de la carretera están a la disposición de todos ustedes en caso de ser requeridas."

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar a la Administración este asunto para que se presente un reporte escrito ante este Cuerpo Colegiado sobre las razones por las que el helicóptero en mención puede operar de esa forma.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

KARLA BARAHONA MUÑOZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

GUSTAVO ALVARADO CHAVES

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 01-2022

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 01-2022
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	10 de enero del 2022
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Alvarado Chaves	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor

Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 96 -2021

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

A.1.- Informe relacionado con la solicitud de audiencia pública y permiso provisional para la renovación al certificado de explotación de la compañía British Airways PLC para brindar los servicios de vuelos

internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra – San José, Costa Rica y viceversa.

A.2.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Agencia de Aeronaves ADA sociedad anónima para la asignación de uso en precario del hangar número 54 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados.

A.3.- Informe relacionado con la solicitud de ejecución de la garantía de cumplimiento de la compañía Aerotica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-006798.

A.4.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía G.A. Fligth Support Sociedad Anónima para la asignación de permiso de uso en precario de una oficina ubicada en el edificio terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (cubículo 3), con un área de 7.3 metros cuadrados.

A.5.- Informe relacionado con el nombramiento del representante de las compañías CEA ante la Comisión asesora para el control y regulación de las actividades de Aviación Agrícola.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

N°001-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:41 horas del 10 de enero de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud asignación de uso en precario del hangar número 54 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Agencia de Aeronaves ADA sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-004593, para brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fotografía aérea.

Resultando

Primero: Que mediante escrito del 7 de octubre de 2021, el señor Christian Cerdas Campos, en su condición de representante legal de la compañía Agencia de Aeronaves ADA sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-004593, solicitó la asignación de uso en precario del hangar número 6 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, para brindar los servicios para brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fotografía aérea.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-438-2021 del 20 de diciembre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la asignación de uso en precario del hangar número 54 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Agencias de Aeronaves ADA sociedad anónima, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)

En virtud de lo anterior, este Departamento de Aeropuertos realiza una valoración en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal, determinando que el área solicitada de 1.350 m2 es superior al requerido en función de la cantidad de aeronaves vinculadas al certificado con que cuenta la empresa, siendo que la única aeronavegable es la TI- ATS, razón por la cual requiere un espacio menor procediendo al análisis de la disponibilidad de espacios acorde con las posibilidades reales con las que cuenta la Administración, tomando también en consideración el servicio público de fotografía aérea que brinda la empresa.

En consecuencia, se procede a la emisión del criterio técnico para una nueva asignación de permiso de uso en precario, para lo cual se cuenta con el hangar construido ***N°54 con un área de 225 metros cuadrados****, ubicado frente a calle de rodaje Charlie en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma como se establece en el artículo 3° del Decreto* ***34849-MOPT****, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños", Distribución de instalaciones y emplazamiento de aeródromo.*

Es debido a lo anterior, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del hangar y las mejoras a realizar, las cuales serán asumidas en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual se deberá ajustar a las condiciones que la DGAC le señale. En relación, se le

solicita emitir recomendación al CETAC para que dicho hangar sea asignado y que debe atenerse a lo indicado en el oficio DGAC-IA-OF-1072-2015 emitido por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, y realizar las modificaciones a los portones del hangar, por lo que este Departamento de Aeropuertos no cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación, restando analizar la vialidad legal para ello indicando que la actividad a desarrollar es de trabajos aéreos en la modalidad de fotografía aérea y con una vigencia igual a la de su certificado de explotación el cual vence el 31 de octubre del 2027.

(...)"

Tercero: Que según reporte de Consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 21 de diciembre de 2021, la compañía Agencia de Aeronaves ADA sociedad anónima se encuentra como *"patrono inactivo al día"* con sus obligaciones obrero-patronales, por tal motivo se le consultó a la citada compañía mediante correo electrónico del 21 de diciembre sobre esta situación.

Cuarto: Que en respuesta al correo electrónico del 21 de diciembre de 2021, el señor Christian Cerdas Campos, representante legal de la compañía Agencia de Aeronaves ADA sociedad anónima, indicó lo siguiente:

"(...)

Como hemos indicado en los recursos presentados ante el Cetac, como en la demanda presentada ante el tribunal contencioso, la compañía debido a la incertidumbre generada por los desalojos, liquidó a todo su personal y dejó únicamente al personal esencial para la operación, en condición de servicios profesionales.

Como bien saben desde el momento que se nos ejecutó el acto de desalojo, el operador aéreo quedó sin espacio para tener registros de mantenimiento, ni registros operativos, ni siquiera para tener un lugar donde pueda permanecer el personal.

Tan pronto nos asignen hangar y tengamos espacios nuevamente para personal auxiliar, la compañía reincorporará personal no esencial "auxiliar" en condición de empleados y se incorporarán nuevamente a nuestro patrono como siempre se ha hecho durante los años que hemos operado.

(...)".

Quinto: Que según reportes de Morosidad del Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Mixto de Ayuda Social y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) todos de 6 de enero de 2022, la compañía Agencia de Aeronaves ADA sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones patronales.

Sexto: Que según recibo número DGAC-202103232 del 22 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía Agencia de Aeronaves ADA sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Sétimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los* ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*
>
> (La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas*

aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Agencia de Aeronaves ADA sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la asignación de uso en precario del hangar número 54 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, no el 6 como lo pretende dicha compañía, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fotografía aérea.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-438-2021 del 20 de diciembre de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

En virtud de lo anterior, este Departamento de Aeropuertos realiza una valoración en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal, determinando que el área solicitada de 1.350 m2 es superior al requerido en función de la cantidad de aeronaves vinculadas al certificado con que cuenta la empresa, siendo que la única aeronavegable es la TI- ATS, razón por la cual requiere un espacio menor procediendo al análisis de la disponibilidad de espacios acorde con las posibilidades reales con las que cuenta la Administración, tomando también en consideración el servicio público de fotografía aérea que brinda la empresa.

En consecuencia, se procede a la emisión del criterio técnico para una nueva asignación de permiso de uso en precario, para lo cual se cuenta con el hangar construido ***N°54 con un área de 225 metros cuadrados****, ubicado frente a calle de rodaje Charlie en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma como se establece en el artículo 3° del Decreto* ***34849-MOPT****, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños", Distribución de instalaciones y emplazamiento de aeródromo.*

Es debido a lo anterior, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del hangar y las mejoras a realizar, las cuales serán asumidas en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual se deberá ajustar a las condiciones que la DGAC le señale. En relación, se le solicita emitir recomendación al CETAC para que dicho hangar sea asignado y que debe atenerse a lo indicado en el oficio DGAC-IA-OF-1072-2015 emitido por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, y realizar las modificaciones a los portones del hangar, por lo que este Departamento de Aeropuertos no cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación, restando analizar la vialidad legal para ello indicando que la actividad a desarrollar es de trabajos aéreos en la modalidad de fotografía aérea y con una vigencia igual a la de su certificado de explotación el cual vence el 31 de octubre del 2027.

(...)"

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fotografía aérea, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fotografía aérea. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía Agencia de Aeronaves ADA Sociedad Anónima, cuya actividad a desarrollar es privada, es decir brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fotografía aérea, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el 31 de octubre de 2027, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.

5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Agencia de Aeronaves ADA sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-004593, representada por el señor Christian Cerdas Campos, la asignación del uso en precario del hangar número 54 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fotografía aérea, cuya vigencia será igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el 31 de octubre de 2027, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-438-2021 del 20 de diciembre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Agencia de Aeronaves ADA Sociedad Anónima, representada por el señor Christian Cerdas Campos, en su condición de presidente de la citada compañía, por medio del correo electrónico christian@fly-ada.com . Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo Nº 3

No.002-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:42 horas del 10 de enero dos mil veintidós.

Se conoce sobre la ejecución de garantía de la compañía Aerotica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-006798, por encontrarse moroso con el Consejo Técnico de Aviación Civil

Resultandos

Primero: Que la compañía Aerotica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-006798, se encuentra morosa con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por operaciones aeronáuticas y no aeronáuticas, motivo por el cual, el Grupo de Trabajo de Tesorería le realizó intimaciones de cobros, mediante los oficios números DGAC-TE-CXC-170-2021 del 21 de junio de 2021, DGAC-TE-CXC-195-2021 del 29 de junio de 2021, DGAC-TE-CXC-215-2021 del 19 de julio de 2021, DGAC-TE-CXC-232-2021 del 28 de julio de 2021, DGAC-TE-CXC-252-2021 del 18 de agosto de 2021, DGAC-TE-CXC-271-2021 del 26 de agosto de 2021, DGAC-TE-CXC-284-2021 del 23 de septiembre de 2021, DGAC-TE-CXC-301-2021 del 30 de septiembre de 2021, DGAC-TE-CXC-318-2021 del 19 de octubre de 2021 y DGAC-TE-CXC-331-2021 del 25 de octubre de 2021 las cuales corresponden a un monto total de ¢ 5.165.219,33 (cinco millones ciento sesenta y cinco mil doscientos diecinueve colones con 33/100).

Segundo: Que según estado de cuenta del 14 de diciembre de 2021, la compañía Aerotica Sociedad Anónima adeuda al Consejo Técnico de Aviación las facturas números DGAC202100065,MRPV202100867,MRPV202100908,MRPV202100948,MRPV202101059,MRLM202100193,MRPV202101105,MRPV202101133,MRPV202101172,MRPV202101253,MRLM202100220,MRLB202101530,MRLB202101608,MRLM202100232,MRLM202100233,MRPV202101294,MRLB202101632,MRPV202101323, por un monto total de ¢ 5.165.219,33 (cinco millones ciento sesenta y cinco mil doscientos diecinueve colones con 33/100).

Tercero: Que actualmente la compañía Aerotica Sociedad Anónima mantiene una garantía de cumplimiento en depósito por un monto de ¢1.796.229,00 (un millón setecientos noventa y seris mil doscientos veinte y nueve colones con 00/100).

Consideraciones

La compañía Aerotica Sociedad Anónima posee un certificado de explotación, razón por la cual, cuenta con una garantía de cumplimiento de conformidad con el decreto ejecutivo número 37972 del dieciséis de agosto del dos mil trece denominado *"Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación"*, el cual en su artículo 20 establece lo siguiente:

> *"**Artículo 20.-Los concesionarios de un certificado de explotación se obligan a pagar con puntualidad los compromisos que adquieran con el Consejo Técnico de Aviación Civil, que se deriven de la operación aeronáutica y de conformidad con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias.***

Para asegurar tal cumplimiento los concesionarios deberán rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas frente al Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias.

La garantía podrá rendirse mediante el depósito de un bono de garantía del Instituto Nacional de Seguros o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional, certificados de depósito a plazo extendidos por el Sistema Bancario Nacional, dinero en efectivo mediante depósitos a la orden de un banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva ante el Consejo Técnico de Aviación Civil. Las garantías podrán además ser extendidas por otro Banco o Institución garante, cuando cuente con el aval de un Banco del Sistema Bancario Nacional o del Instituto de Seguros.

La garantía podrá ofrecerse en la moneda del país de origen de la Concesionaria, o bien en dólares estadounidenses, siempre que se trate de un Concesionario extranjero. Para calcular el monto de la garantía se utilizará el tipo de cambio interbancario vigente al cierre del día anterior a la presentación de la garantía. Los bonos se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación de la Bolsa Nacional de Valores.

No se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito, sin embargo, los que devenguen los títulos, hasta el momento que se ejecuten, si ese fuera el caso, pertenecen a su depositante.

El plazo de la garantía será de un año, renovable anualmente y equivalente al promedio de facturación de servicios de los dos meses anteriores a su otorgamiento.

En caso de tratarse de una nueva concesionaria se utilizará el promedio de otras concesionarias de servicios similares en su ramo para establecer el monto de la garantía a otorgar.

Con base en el parámetro señalado, la Dirección General de Aviación Civil comunicará a los concesionarios que posean un certificado de explotación al momento de la publicación del presente decreto, el monto de la garantía que deben rendir y a los que con posterioridad soliciten un certificado de explotación.

Un atraso de dos meses en el pago de las obligaciones aseguradas con la garantía otorgada dará lugar a la ejecución de la misma debiendo la Concesionaria rendir una nueva garantía, so pena de cancelar el certificado de explotación*".*

Ahora bien, mediante los oficios números DGAC-TE-CXC-170-2021 del 21 de junio de 2021, DGAC-TE-CXC-195-2021 del 29 de junio de 2021, DGAC-TE-CXC-215-2021 del 19 de julio de 2021, DGAC-TE-CXC-232-2021 del 28 de julio de 2021, DGAC-TE-CXC-252-2021 del 18 de agosto de 2021, DGAC-TE-CXC-271-2021 del 26 de agosto de 2021, DGAC-TE-CXC-284-2021 del 23 de septiembre de 2021, DGAC-TE-CXC-301-2021 del 30 de septiembre de 2021, DGAC-TE-CXC-318-2021 del 19 de octubre de 2021 y DGAC-TE-CXC-331-2021 del 25 de octubre de 2021 las cuales corresponden a un monto total de ¢ 5.165.219,33 (cinco

millones ciento sesenta y cinco mil doscientos diecinueve colones con 33/100), el Grupo de Trabajo de Tesorería le realizó intimaciones de cobros le realizó intimaciones de cobros a la compañía Aerotica Sociedad Anónima.

En las intimaciones de cobro realizadas, según lo establecido por el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se le informó a la compañía Aerotica Sociedad Anónima que de hacer caso omiso al pago de las facturas adeudadas, se procederá a comunicar a las autoridades competentes para ejercer los mecanismos legales fijados para tal efecto. No obstante, la compañía Aerotica Sociedad Anónima a la fecha no ha honrado su deuda con la Administración.

Por las razones de hecho y derecho expuestas, lo procedente es ejecutar la garantía cumplimiento de la compañía Aerotica Sociedad Anónima, por el por un monto de de ¢1.796.229,00 (un millón setecientos noventa y seris mil doscientos veinte y nueve colones con 00/100) y se proceda a abonar el monto ejecutado a la deuda que ésta mantiene con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Instruir a la Unidad de Recursos Financieros para que proceda a ejecutar la garantía de cumplimiento que la compañía Aerotica mantiene a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, por un monto de ¢1.796.229,00 (un millón setecientos noventa y seris mil doscientos veinte y nueve colones con 00/100) y se proceda a abonar el monto ejecutado a la deuda.

2) Notificar a la compañía Aerotica Sociedad Anónima sobre la ejecución de la garantía de cumplimiento y la obligación de cancelar sus deudas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, de lo contrario la Unidad de Recursos Financieros deberá de informar a la Unidad de Asesoría Jurídica para proceder con el cobro judicial.

3) Instruir a la Unidad de Recursos Financieros para que proceda a informarle a la compañía Aerotica Sociedad Anónima su obligación de rendir una nueva garantía de cumplimiento, en caso contrario Financieros deberá de informar a la Unidad de Asesoría Jurídica para proceder con la debida cancelación de certificado de explotación

4) Notifíquese al señor Carlo Federico Sosto Littleton, representante legal de la compañía Aerotica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico csosto@flyaerotica.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

N°003-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:46 horas del 10 de enero de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de asignación de uso en precario de una oficina ubicada en el segundo piso del edificio terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (cubículo número 3), con un área de 7.3 metros cuadrados a la compañía **G.A. Fligth Support Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-696606, para brindar los servicios de asistencia técnica en tierra.

Resultando

Primero: Que mediante oficio número GAFS-LR009-2021 de 28 de setiembre de 2021, el señor Francisco Araya Corrales, portador de la cédula de identidad número 1-903-317, en su condición de presidente y gerente responsable de la compañía G.A. Fligth Support Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-696606, solicitó un espacio para uso de oficina en la terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-390-2021 del 12 de noviembre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la asignación de uso en precario la oficina ubicada en el segundo piso del edificio terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (cubículo número 3), con un área de 7.3 metros cuadrados, a la compañía G.A. Fligth Support Sociedad Anónima, señalando textualmente lo siguiente:

> *"Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico para una nueva asignación de permiso de uso en precario del espacio de oficina a la empresa G.A. Flight Support S.A. con cédula jurídica 3-101-696606, ubicado en el segundo piso del Edificio terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (cubículo N°3), con un área de 7.3 Mts2, cabe señalar, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del espacio y las mejoras a realizar, el costo deberá ser asumido, en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale y que el mismo no presenta ninguna situación irregular para para brindar servicios de asistencia técnica en tierra, no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación en apego a los principios de eficiencia, oportunidad y razonabilidad, restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para la asignación del permiso de uso en precario del espacio de oficina con un área de 7.3 Mts2 y con una vigencia igual a la de su Certificado de Explotación a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil."*

Tercero: Que según reporte de Consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 16 de diciembre de 2021, la compañía G.A. Fligth Support Sociedad Anónima se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales, igualmente se encuentra al día con el INA y con el IMAS, según consultas realizadas el mismo día.

Cuarto: Que según certificación de no saldo número 562-2021 del 15 de diciembre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía G.A. Fligth Support Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los* ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*

(La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se*

pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía G.A. Fligth Support Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la asignación de uso en precario de oficina ubicada en el segundo piso del edificio terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (cubículo número 3), cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de asistencia técnica en tierra.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-390-2021 del 12 de noviembre de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)
Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico para una nueva asignación de permiso de uso en precario del espacio de oficina a la empresa G.A. Flight Support S.A. con cédula jurídica 3-101-696606, ubicado en el segundo piso del Edificio terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (cubículo N°3), con un área de 7.3 Mts2, cabe señalar, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del espacio y las mejoras a realizar, el costo deberá ser asumido, en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale y que el mismo no presenta ninguna situación irregular para para brindar servicios de asistencia técnica en tierra, no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación en apego a los principios de eficiencia, oportunidad y razonabilidad, restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para la asignación del permiso de uso en precario del espacio de oficina con un área de 7.3 Mts2 y con una vigencia igual a la de su Certificado de Explotación a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

(...)".

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará la oficina aquí permisionada para la actividad aeronáutica autorizada, es decir, para brindar los servicios de asistencia técnica en tierra, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir para brindar los servicios de asistencia técnica en tierra. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

c) Incendio.
d) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía G.A. Fligth Support Sociedad Anónima, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de asistencia en tierra, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, es decir hasta el 26 de setiembre de 2023, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

11) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
12) Revocatoria.
13) Rescisión.
14) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
15) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
16) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
17) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
18) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
19) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
20) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía G.A. Flight Support Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-696606, representada por el señor Francisco Araya Corrales, portador de la cédula de identidad número 1-903-317, en su condición de presidente de la citada compañía, la asignación de uso en precario de una oficina ubicada en el segundo piso del edificio terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (cubículo número 3), con un área de 7.3 metros cuadrados, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el 26 de setiembre de 2023, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-390-2021 del 12 de noviembre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía G.A. Flight Support Sociedad Anónima, representada por el señor Francisco Araya Corrales, en su condición de presidente de la citada compañía, por medio del correo electrónico info@gafligthsupport.com . Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil